

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA

Nº 258-2025-HNCH/OC



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 05 de Junio de 2025

VISTO El Expediente N° 08715-2025, con el Memorando N° 950-2025-OEGRH-N° 761-OARH-N° 129-UPT-HNCH, y el Informe N° 295 -OAJ/UAJA 067-2025/HNCH del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la salud es condición indispensable para el desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. Por lo que su protección es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley General de Salud N° 26842, disponen que la salud es condición indispensable para el desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que su protección es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, la actuación de la Administración Pública está subordinada a lo que establecen las disposiciones legales que reconoce nuestro ordenamiento jurídico en su integridad, en virtud del principio de legalidad. Por esa razón, quienes la integran solo pueden hacer aquello para lo cual están expresamente facultados, y en las formas que establezcan las leyes, ya que esto supone una garantía para los administrados frente a cualquier actuación arbitraria de parte del Estado;

Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante "LPAG") se resume el concepto de acto administrativo como *"las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*;

Que, mediante escrito de fecha 20 de diciembre del 2024, la servidora Elia Nerida Cornelio Bustamante solicita el pago de los devengados desde el año 2001 de la Bonificación Personal incrementada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 364-2025-HNCH/OEGRH de fecha 21 de enero del 2025, se declara improcedente la solicitud presentada. Dicho acto administrativo fue notificado el 28 de marzo del 2025;



Que, con fecha 23 de abril del 2025 la servidora Elia Nerida Cornelio Bustamante interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 364-2025-HNCH/OEGRH de fecha 21 de enero del 2025 emitida en el presente procedimiento administrativo;

DE LA REVISION EXHAUSTIVA E INTEGRAL DE LAS ACTUACIONES EFECTUADAS EN LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO COMO MANIFESTACION DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Que, es menester señalar que el órgano superior que asume competencia para resolver un medio impugnatorio interpuesto tiene no solo la facultad, sino la obligación jurídica de efectuar la revisión integral del expediente administrativo asumido con la finalidad de identificar y corregir irregularidades que se pudieran haber cometido en su tramitación, garantizando, con ello, la validez del procedimiento y la legalidad del acto administrativo emitido;

Es por ello que el órgano superior, de observar que en el trámite de primera instancia la existencia de vicios que afectan la validez de los actos administrativos emitidos tiene la responsabilidad de corregirlos, incluso de oficio, a fin de garantizar que las decisiones sean legales y legítimas.

DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SERVIDORA ELIA NERIDA CORNELIO BUSTAMANTE

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que no reúne el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 218° establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por cuanto ha sido interpuesto excediendo el término de 15 días hábiles luego de notificada la Resolución Administrativa N° 364-2025-HNCH/OEGRH de fecha 21 de enero del 2025, por lo que resulta extemporáneo;

Con visación del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 298-2009/MINSA, así como el literal e) del artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2017/MINSA, establece las atribuciones y responsabilidades del Director General, entre las cuales se encuentra la prerrogativa de expedir actos resolutivos en asuntos que sean de su competencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTERMPORANEO el Recurso de Apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 364-2025-HNCH/OEGRH de fecha 21 de enero del 2025 recaída en el presente procedimiento administrativo, presentado por la servidora Elia Nerida Cornelio Bustamante, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a Elia Nerida Cornelio Bustamante.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA

Nº 258-2025-NNCH/DG



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 05 de Junio de 2025

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática efectúe la publicación y difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia Estándar del Hospital Nacional Cayetano Heredia.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA

DR. MANUEL ALBERTO DÍAZ DE LOS SANTOS
DIRECTOR GENERAL
CMP. 37902 RNE: 20910

() MADDLS/JCPA/LNSE/Chg
DISTRIBUCIÓN:
() DG
() OAJ
() Interesado
() OEI

